Interlocutorio No. 1347

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Ref: Sucesión
Demandante: CARMEN Y OSCAR ZAMBRANO CHAGUENDO como hijos y cesionario de derechos herenciales
Causante: DOLORES CHAGUENDO DE ZAMBRANO
Radicación: 2021-00595

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** El abogado actor deberá informar cómo le fue conferido el poder por parte de la señora Carmen Zambrano Changuendo, pues, el mismo sólo cuenta con la presentación personal del señor Oscaar Zambrano Changuendo. **(ii)** Se enfatiza que de conformidad con el artículo 489 del Código General del Proceso, son anexos a la demanda de sucesión no sólo el inventario de bienes relictos, sino el avalúo de los mismos de conformidad con el artículo 444 de la misma obra, y aquí se tiene que la parte actora no aporta el certificado de avalúo catastral que debe aumentarse en un 50% o aportar un dictamen si se estima que el valor es superior, además debe concretarse si hay bienes muebles y deudas o pasivos, **(iii)** debe de informar la razón del por que no se encuentra registrada la E.P. No. 150 del 19 de enero de 2021 ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS dentro de la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-167985, y **(iv)** No dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, en el sentido de hacer citar y comparecer a los señores ALFONSO CLARET ZAMBRANO CHAGUENDO y JAIME CHAGUENDO.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane la falencia advertida, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No.127** DE HOY **7 SEPTIEMBRE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO